



Resolución Directoral Regional

N° 1766 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 03 DIC. 2019

Visto, el Informe N° 033-2019-GRSM/DRE-DO-RRHH de fecha 21 de noviembre de 2019, asignado con expediente N° 2462178, relacionado con la solicitud de desistimiento de la permuta entre los docentes **Keeppler Nick FLORES TELLO** y **Ana PANDURO REÁTEGUI**, ambos del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, en un total de diecisiete (17) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° del Capítulo IV de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° del D.S. N° 011-2012-ED de su Reglamento, definen que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, con expediente notarial N° 012707 de fecha 08 de julio de 2019, los docentes, Ana Panduro Reátegui de la Institución Educativa "Tarapoto" y Keeppler Nick Flores Tello, de la Institución Educativa N° 0292 de la ciudad de Tabalosos, provincia de Lamas, solicitan permuta por mutuo acuerdo y definitivo, invocando para cuyo efecto, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, formalizándose dicho acto administrativo mediante Resolución Directoral N° 001250- 2019-GRSM-DRESM-D.UGEL-L de fecha 11 de julio de 2019, con vigencia del 01 de marzo de 2020.

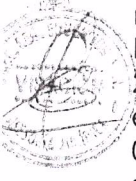
Que, con expediente N° 2019-014628 de fecha 16 de agosto de 2019 el docente Keeppler Nick Flores Tello, solicita desistimiento de la permuta, argumentando que es su anhelo de seguir perteneciendo a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas; en tal situación, la responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas, opina que el desistimiento de una permuta, opera siempre y cuando no se haya expedido la resolución correspondiente, tal como lo prescribe el artículo 169 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del citado reglamento, establece las condiciones que deben cumplir los docentes que buscan permutarse; entre dichas condiciones, se encuentra el literal e) "*Acreditar tres (03) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo*"; supuestamente en el momento de la petición, ambos docentes cumplían con este y las otras condiciones y en virtud de ello, la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, expide la Resolución Directoral N° 001250-2019-GRSM-DRESM-D.UGEL-L de fecha 11 de julio de 2019, que resuelve permutarles con vigencia del 01 de marzo de 2020.



Resolución Directoral Regional

N° 1766 -2019-GRSM/DRE



Que, mediante Informe N° 033-2019-GRSM/DRESM-DO-RRHH de fecha 21 de noviembre de 2019, la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Educación de San Martín, luego de evaluar, analizar y estudiar el caso, concluye que efectivamente el desistimiento de una permuta procede, siempre que no se haya expedido la resolución correspondiente, tal como lo establece artículo 169° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en el presente caso, a la fecha de presentación de la solicitud de desistimiento, es decir, el 16 de agosto de 2019, ya se había expedido la Resolución Directoral N° 001250-2019-GRSM-DRESM-D.UGEL-L, que resuelve permutar a ambos docentes; ergo, dicha solicitud de desistimiento de la permuta no debe ser amparada, por haberse presentado con marcada extemporaneidad.

Que, asimismo, con fecha 14 de noviembre de 2019 ingresa el oficio N° 0730-2014-GRSM-DRESM-UE 305-UGEL-L/OPER-RRHH suscrita por la Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas, remitiendo el Informe N° 045-2019-GRSM-DRESM-UE 305-EL/OPER-AGA-AIRHSP-P de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrita por la Responsable del Área de Gestión Administrativa de la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas, a través del cual indica que, luego de realizar una evaluación y análisis de la Permuta, concluye que se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 001250-2019-GRSM-DRESM-D-UGEL-L que formaliza dicha permuta en aplicación de los incisos 1 y 2 del artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por haberse transgredido el numeral 167.1, literal e) del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y literal f) del numeral 8.2 de la Norma Técnica aprobada por Ministerial N° 0582-2013-ED que señala: "Acreditar tres (03) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo"; en el presente caso, el docente Keepler Nick Flores Tello no cuenta con este requisito, pues, así se tiene del Informe escalafonario N° 001364-2019.

Que, en efecto, al revisar el citado numeral 167.1, literal e) del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, literal f) del numeral 8.2 de la Norma Técnica aprobada por Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED se observa dentro de los requisitos de la permuta, que los solicitantes deben acreditar tres (03) años de servicios oficiales efectivos en el lugar de su último cargo; en el presente caso, al analizar el Informe escalafonario N° 001364-2019, se observa que el docente Flores Tello no cuenta con el citado requisito, de ahí que, la permuta deviene en irregular, por lo que debe declararse su nulidad y disponer que se inicie un proceso administrativo disciplinario a aquellos servidores que permitieron que esta acción de personal se realice de manera fraudulenta.

De conformidad con la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR resulta pertinente expedir la presente resolución



Resolución Directoral Regional

N° 1766 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desistimiento de la permuta del Docente **Keeppler Nick FLORES TELLO** por las razones expuestas en los considerandos de presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD, a partir de la fecha, la Resolución Directoral N° 001250-2019-GRSM-DRESM-D-UGEL-L de fecha 11 de julio de 2019, que resuelve la permuta de los docentes **Keeppler Nick FLORES TELLO y Ana PANDURO REÁTEGUI**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que en el plazo más breve, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, ordene que se aperture proceso administrativo disciplinario, a los servidores que han permitido que se realice la permuta de manera fraudulenta, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los docentes **Keeppler Nick FLORES TELLO y Ana PANDURO REÁTEGUI** y a la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOVR/DRESM
EASM/DO
JCTD/STJ RRHH



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Meybamba 09 JUL 2019
Lindaura Arista Valdino
Lindaura Arista Valdino
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

